

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que fija la remuneración íntegra mensual correspondiente a la primera escala magisterial de la carrera pública magisterial de la Ley N° 29944, la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328 y el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional**DECRETO SUPREMO
N° 277-2025-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y b) del numeral 1 de la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establecen el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; y, la asignación por jornada de trabajo adicional según la escala magisterial en que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 306-2017-EF, Establecen montos, condiciones, características y vigencia de la asignación por jornada de trabajo adicional y de la asignación por cargo a otorgarse a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; siendo que dichos incrementos se efectúan en dos oportunidades, en los meses de marzo y noviembre del Año Fiscal 2025, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, el numeral 2 de la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, establece que, para efectos de implementar lo dispuesto en el numeral 1 de la citada disposición, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 32185; y solo al Ministerio de Educación se le exceptúa de lo dispuesto en los numerales 9.1, 9.2 y 9.4 del artículo 9 y del artículo 11 de la citada Ley, así como de los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 y del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32498, Ley que autoriza a las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias a fin de financiar los gastos necesarios para su gestión y operatividad, y dicta otras medidas, autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Educación, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y gobiernos regionales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, a fin de financiar lo dispuesto por el numeral 1 de la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2025-EF, se fija la Remuneración Íntegra Mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328 y el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional;

Que, en ese contexto, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo

Docente del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 01764-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta y propone: (i) el incremento de la RIM correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Ley N° 29944, el cual se constituye en referente para el cálculo de incremento de la RIM de las demás escalas magisteriales de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944; (ii) el incremento de la remuneración mensual del profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328; (iii) el incremento de la asignación por jornada de trabajo adicional desde la misma fecha en la que se implementa el nuevo importe del valor hora de la RIM; y, (iv) la derogación de los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Supremo N° 049-2025-EF;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 02191-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, emite opinión favorable respecto al proyecto de Decreto Supremo que fija la Remuneración Íntegra Mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328 y el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional; señalando que es concordante con los instrumentos de planificación institucional del sector Educación y que, en cuanto a materia presupuestal, resulta viable dado que la implementación de la medida se financiará con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, en el marco de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32498, para financiar lo dispuesto por el numeral 1 de la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32185; en virtud de ello, mediante el Oficio N° 02780-2025-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a lo establecido en los literales a) y b) del numeral 1 de la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185;

Que, mediante el Memorando N° 4858-2025-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 4327-2025-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos establece el costo diferencial para implementar el incremento de la RIM correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Ley N° 29944, el incremento de la remuneración mensual del profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328 y el incremento de la asignación por jornada de trabajo adicional; y, emite opinión favorable sobre la propuesta de Decreto Supremo que fija la Remuneración Íntegra Mensual correspondiente a la primera escala magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328 y el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional;

Que, en consecuencia, corresponde fijar el incremento de la RIM correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328 y la asignación por jornada de trabajo adicional, según la escala magisterial en que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación; para lo cual resulta necesario modificar los numerales 1.1 y 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 306-2017-EF, y derogar los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Supremo N° 049-2025-EF;

De conformidad con lo establecido en la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

DECRETA:

Artículo 1.- Monto de la Remuneración Íntegra Mensual de la Primera Escala Magisterial

Fijar el monto de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N°



29944, Ley de Reforma Magisterial, en la suma de S/ 116,69 (CIENTO DIECISEIS Y 69/100 SOLES).

Artículo 2.- Monto de la remuneración mensual a otorgarse al profesor contratado

2.1 El profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, percibe una remuneración mensual de acuerdo con la jornada laboral establecida para la modalidad, forma, nivel o ciclo en que presta sus servicios, regulada en la Ley N° 29944 y en la Ley N° 30328, conforme al siguiente detalle:

Modalidad / Forma	Nivel / Ciclo	Jornada laboral	Remuneración mensual S/
Educación Básica Regular – EBR	Inicial	30	3 500,70
	Primaria	30	3 500,70
	Secundaria	30	3 500,70
Educación Básica Especial – EBE	Inicial	30	3 500,70
	Primaria	30	3 500,70
Educación Básica Alternativa – EBA	Inicial / Intermedio	30	3 500,70
	Avanzado	30	3 500,70
Educación Técnico Productiva – ETP	Básico y Medio	30	3 500,70

2.2 El profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente de la Ley N° 30328, que labora menos de la jornada laboral establecida para la modalidad, forma, nivel o ciclo en que presta sus servicios, percibe la remuneración mensual de forma proporcional a las horas contratadas.

2.3 Los profesores contratados en el marco del Contrato del Servicio Docente de la Ley N° 30328, que prestan servicios como Profesor Coordinador en el Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI) o como Docente Coordinador en la Oficina Nacional Diocesana de Educación Católica (ONDEC), o en la Oficina Diocesana de Educación Católica (ODEC), perciben una remuneración mensual de S/ 4 667,60

(CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 60/100 SOLES).

Artículo 3.- Incremento del monto de la asignación por jornada de trabajo adicional

Incrementar el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional, según la escala magisterial en que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 306-2017-EF; en consecuencia, modificar los numerales 1.1 y 1.3 del artículo 1 del citado Decreto Supremo, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Asignación por Jornada de Trabajo Adicional y Asignación por Cargo

1.1 Establecer el monto de la Asignación por Jornada de Trabajo Adicional que percibe el profesor encargado del puesto o de las funciones, según corresponda, de Director, Subdirector o Jerárquico de institución educativa multigrado o polidocente; así como, el profesor encargado del puesto de Especialista en Educación; según la escala magisterial en la que se encuentra, conforme al siguiente detalle:

Escala Magisterial	Asignación por Jornada de Trabajo Adicional S/
	Profesor de 30 horas
Octava	2 450,49
Sétima	2 217,11
Sexta	2 042,08
Quinta	1 750,35
Cuarta	1 516,97
Tercera	1 400,28
Segunda	1 283,59
Primera	1 166,90

(...)

1.3 Establecer el monto de la Asignación por Jornada de Trabajo Adicional que percibe el profesor encargado de las

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- 1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- 2.- **Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- 3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título “Dice” y proporcionar la versión corregida bajo el título “Debe Decir”.
- 4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

funciones de Director en una institución educativa unidocente de la modalidad de Educación Básica Regular de los niveles de educación Inicial y Primaria, según la escala magisterial en la que se encuentra, conforme al siguiente detalle:

Escala Magisterial	Asignación por Jornada de Trabajo Adicional S/
	Profesor de 30 horas
Octava	2 450,49
Séptima	2 217,11
Sexta	2 042,08
Quinta	1 750,35
Cuarta	1 516,97
Tercera	1 400,28
Segunda	1 283,59
Primera	1 166,90

Artículo 4.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, conforme lo establece la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32498, Ley que autoriza a las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias a fin de financiar los gastos necesarios para su gestión y operatividad, y dicta otras medidas.

Artículo 5.- Registro en el Aplicativo Informático

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede de oficio, a la actualización de los montos de la RIM, de la remuneración mensual del profesor contratado y de la asignación por jornada de trabajo adicional, establecidas en los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto Supremo, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Compensación Extraordinaria Transitoria

La Compensación Extraordinaria Transitoria a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 no está afectada a cargas sociales ni tiene naturaleza pensionaria y es percibida por el profesor durante su permanencia en el cargo y la escala magisterial en la que fue ubicado producto de la implementación de lo dispuesto en la citada disposición.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación de diversos artículos del Decreto Supremo N° 049-2025-EF

Derogar los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Supremo N° 049-2025-EF, Decreto Supremo que fija la Remuneración Íntegra Mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328 y el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

JORGE EDUARDO FIGUEROA GUZMÁN
Ministro de Educación

2464013-1

INTERIOR

Formalizan ascenso al grado de Mayor de Armas a Capitanes de Armas y al grado de Mayor de Servicios a Capitanes de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con fecha 1 de enero de 2026

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2158-2025-IN

Lima, 28 de noviembre de 2025

VISTOS, la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 917-2025-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 17 de noviembre de 2025, modificada con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 963-2025-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 27 de noviembre de 2025, que aprueba los cuadros de mérito por categorías y grados de Oficiales Subalternos, correspondiente al proceso de ascenso por concurso de Oficiales Superiores y Subalternos de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2025 - Promoción 2026;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, señala que la carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten al personal de la Policía Nacional del Perú, acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, y además de reconocimientos;

Que, la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascenso del personal de la Policía Nacional del Perú, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos para materializar la organización, ejecución, control y evaluación de los procesos de ascensos de los Oficiales y Suboficiales que integran la Policía Nacional del Perú; así como las competencias de las juntas correspondientes; del mismo modo tiene por finalidad garantizar una línea de carrera policial al personal de la Policía Nacional del Perú sustentada en un sistema de evaluación de manera meritocrática, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades, desempeño profesional y aptitudes, en estricta observancia del ordenamiento legal vigente, así como establecer un procedimiento objetivo para cuantificar los factores de la carrera policial, para la promoción de los Oficiales y Suboficiales más calificados e idóneos al grado inmediato superior en la Policía Nacional del Perú; encontrándose comprendidos en el alcance de la presente ley el personal de Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios que pertenecen a la Policía Nacional del Perú;

Que, la Directiva N° 04-2025-CG-PNP/DIRREHUM-PNP, aprobada por Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 303-2025-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM de fecha 2 de mayo de 2025 y sus modificatorias, tiene por objeto proporcionar lineamientos que regulen la organización, ejecución, control y evaluación del proceso de ascenso por concurso para Oficiales Superiores y Subalternos de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú para el año 2025 – Promoción 2026;

Que, el subnumeral 6.21.2.2 de la Directiva N° 04-2025-CG-PNP/DIRREHUM-DIVPNIBPP, establece las funciones de las Juntas Selectoras del proceso de ascenso por concurso de Oficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2025 – Promoción 2026, indicándose entre otras, la de elaborar los cuadros de mérito de ascenso por categorías, jerarquías y grados, como resultado de la ponderación de las notas determinadas por la junta evaluadora; la calificación de la junta selectora con los valores porcentuales previstos en el artículo 42 de la Ley N° 31873; elaborar las actas de